

Expte.

DI-921/2013-9

**SRA. DIRECTORA-GERENTE  
SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD  
Plaza de la Convivencia, 2  
50017 ZARAGOZA  
ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a listas de espera en Digestivo en el Hospital de Alta Resolución de Jaca.

## **I.- HECHOS**

**Primero.-** Esta Institución tuvo conocimiento a través de varios medios de comunicación y manifestaciones de ciudadanos del aumento de la lista de espera en el Servicio de Digestivo del Hospital de Alta Resolución del Pirineo, en Jaca, al haberse reducido las consultas en esta especialidad a una cada quince días.

Se indica que esta reducción había conllevado el retraso en la atención en esta especialidad, añadiendo que las citas preferentes estaban generando listas de espera de tres meses de demora.

Con el fin conocer más a fondo la realidad de este problema y las previsiones de actuación de la Administración Autonómica en orden a su resolución o mejora, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, el pasado 15 de mayo de 2013 resolví iniciar un expediente de oficio.

**Segundo.-** En orden a su instrucción, acordamos dirigirnos al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón solicitando información al respecto y, en particular, sobre las posibles las posibles medidas a adoptar para disminuir la lista de espera en esta especialidad.

**Tercero.-** En cumplida contestación a nuestra solicitud se nos proporcionó un informe en el que se decía que la asistencia sanitaria que se presta en el Hospital de Jaca compete al Servicio Aragonés de Salud (Gerencia de Huesca).

**Cuarto.-** Por ello, hasta en tres ocasiones nos hemos dirigido a

Servicio Aragonés de Salud solicitando información al respecto, sin que hasta la fecha actual se haya obtenido contestación alguna.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *“todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”*, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

**Segunda.-** La falta de contestación por parte del Gobierno de Aragón impide conocer la situación actual en ese Centro Sanitario y, en particular, en las Consultas de Digestivo, sin que esta Institución conozca si se han adoptado medidas al respecto puesto que este extremo no ha sido informado.

**Tercera.-** No obstante lo anterior, en el artículo 2 de la Ley de 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón se establece que los principios rectores en los que se inspira dicha Ley son, entre otros, la consecución de una calidad permanente en los servicios y prestaciones para lograr la máxima eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos, así como la satisfacción de los usuarios; ostentando, todos los titulares a que se refiere este artículo, el derecho a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, de conformidad con lo previsto sobre prestaciones en esta ley, orientada a conseguir la recuperación, dentro de la mayor confortabilidad, del modo más rápido y con la menor lesividad posible, de las funciones biológicas, psicológicas y sociales.

Asimismo, el artículo 23 de la precitada Ley dispone que todos los recursos sanitarios, sin perjuicio de sus propias y específicas tareas y responsabilidades, deberán orientar sus actividades con el fin de asegurar la efectividad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios, estableciéndose en el artículo 6.5 de la propia Ley que las administraciones públicas orientarán sus políticas de gasto a corregir desigualdades sanitarias y garantizar la igualdad de acceso a los servicios públicos sanitarios en todo el territorio de Aragón.

**Cuarta.-** Por otra parte, el artículo 30 de la Ley aragonesa establece que el Sistema de Salud de Aragón, mediante los recursos y medios que dispone, llevará a cabo la mejora continua de la calidad en todo el proceso

asistencial.

**Quinta.-** Esta Institución entiende que cualquier evaluación de la calidad asistencial exige llevar a cabo un estudio de las necesidades asistenciales así como de los recursos disponibles y, para ello, las acciones han de ir encaminadas a mejorar el sistema sanitario de este sector, tanto en la calidad de sus prestaciones, como en la eficiencia y grado de aprovechamiento de sus recursos; acciones que han de permitir a los ciudadanos recibir un servicio sanitario de calidad y en condiciones de igualdad de acceso.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo ello, y en función de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente **sugerirle** lo siguiente:

Que se lleve a cabo un seguimiento continuo de las necesidades asistenciales en el Servicio de Digestivo del Hospital de Alta Resolución de Jaca, y de detectarse alguna deficiencia asistencial susceptible de subsanación o mejora, se adopten las medidas precisas que posibiliten que las listas de espera en esta especialidad estén dentro de los estándares aceptables en los Centros sanitarios, adecuando su organización y funcionamiento a los principios de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en el plazo de un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, y en este último caso, las razones en las que funda su negativa.

**Zaragoza, a 4 de noviembre de 29 de octubre de 2013**

**P.A. LA ASESORA JEFE DE LA INSTITUCIÓN**

**LAURA BEJARANO GORDEJUELA**